

**RESPUESTA OBSERVACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA VA-023-2021**

Objeto: “El Contratista se obliga con el Contratante a la construcción, bajo la modalidad de precios fijos reajustables, del Proyecto Nueva Infraestructura Ciudadela Luis Javier Arroyave Morales etapa 1, ubicada en el Municipio de Medellín, conforme con las especificaciones técnicas y la planimetría”

Observación N° 1

El día 8 de octubre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones al informe de evaluación para la invitación VA-023-2021, se recibió observación al correo oficial de la invitación pública infraestructurafisica@udea.edu.co, por parte de la señora Lisseth Garcia, mediante el correo electrónico: lgarcia@cyg.com.co, en donde adjunta un documento en formato pdf, firmado por el señor Carlos Alberto Ferreira Sandino, donde solicita:

(...)

“Por todo lo antes expuesto solicitamos respetuosamente que sea eliminada la INHABILIDAD señalada para el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANTIOQUIA 2021, quien cumplió como PROPONENTE con el requerimiento (viii) de “tener domicilio principal o sucursal en el Valle de Aburrá, o municipios que no estén a más de 50 kilómetros de distancia, con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el Contrato a celebrar” acreditando esta condición mediante certificado de Cámara de Comercio de Medellín y Certificado de matrícula mercantil, aportados por la empresa PSPORT SYSTEMS SAS con NIT 900.241.350-1, quien es integrante del consorcio y cuenta con toda la documentación necesaria para corroborar la ubicación de la sede, hecho que fue probado remitiendo un documento por medio del cual se certifica la ubicación del consorcio debidamente firmado por el representante legal del consorcio y de las dos empresas que hacen parte del mismo, donde se certifica que: “La sede del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANTIOQUIA 2021 en caso de adjudicación se encuentra ubicada en la CARRERA 43 F # 19- 46 Barrio Carlota, ubicada en la ciudad de Medellín”.

(...)

RESPUESTA: manifiesta usted que:

(...)

“Adenda No. 02 del 08 de septiembre del 2021 la entidad realiza la modificación a la Tabla 3 – Requisitos Jurídicos para Consorcios o Uniones Temporales siendo esta la que aplica para el presente consorcio, en ella se señala que “Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberá tener capacidad jurídica para contratar. Por tanto, el Proponente debe: (...)” En este punto es importante aclarar varios aspectos, el primero de ellos es que al desagregar dicho requerimiento se entiende que cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deben tener capacidad jurídica para contratar, obligarse a cumplir el objeto del contrato y no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato, siendo esta la facultad de una persona para celebrar contratos con una entidad estatal, y las empresas CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS identificada con NIT 800.140.959-1 y PSPORT SYSTEMS SAS con NIT 900.241.350-1, quienes conforman el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANTIOQUIA 2021 demostraron con toda la documentación entregada para el presente proceso la capacidad que tienen de ejecutar el contrato del asunto”

(...)

“Queremos enfatizar que en los requisitos jurídicos habilitantes para establecer la aptitud del proponente para el proyecto de la referencia, cuando se trata de Consorcios o Uniones Temporales, los señalados en la Tabla 3, Adenda No. 02 del 08 de septiembre del 2021, numeral (viii) la referencia del domicilio debe entenderse **como uno de los requerimientos para el Consorcio o Unión Temporal, que es el proponente**, ahí, en ese punto no se indicó

que esta condición debía ser cumplida por todos los miembros que integren los consorcios o Uniones Temporales, por lo tanto resulta incomprensible que en la Revisión y Evaluación de requisitos del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANTIOQUIA 2021, que es el PROPONENTE, en esta invitación, entre a hacerse una indebida exigencia de domicilio principal para uno de los consorciados, siendo este un requisito no se evidencia para la totalidad de los integrantes del consorcio en la mencionada tabla 3, contraviniendo así el principio de transparencia, economía y responsabilidad consagrados como postulados que rigen la función administrativa al igual que el principio de transparencia contenido en el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia.”

La Universidad en la Tabla 3 Requisitos jurídicos para Consorcios o Uniones Temporales, consagró todas las exigencias para habilitar jurídicamente a los proponentes que participaran en forma asociativa en la invitación pública VA-023-2021, es por lo que el numeral 1 de la Tabla anteriormente mencionada estableció la siguiente frase: “**Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberá tener capacidad jurídica para contratar. Por tanto, el Proponente debe:**” (Negrillas y subraya fuera de texto).

Posteriormente se plantearon uno a uno los requisitos que debían cumplir y sus respectivos medios de prueba, precisando que los requisitos plasmados en dicho ítem debían ser cumplidos por cada uno de los integrantes que conformaban el consorcio o unión temporal, tal como se planteó al inicio; excepto cuando expresamente se consagrara en el respectivo numeral que mínimo uno de los integrantes de la forma asociativa cumpliera con el requisito, es así como, se señala en el numeral 7 de la Tabla 3, claramente:

*“Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán estar inscritos, calificados en el Registro Único de PROPONENTES –RUP- de la Cámara de Comercio de su domicilio antes de la fecha de cierre o entrega de propuestas de esta invitación, y **mínimo uno de los integrantes deberá** estar clasificado en el Registro Único de PROPONENTES –RUP- de la Cámara de Comercio de su domicilio antes de la fecha de cierre o entrega de propuestas de esta invitación, en algunas (mínimo tres) de las clasificaciones de la UNSPSC, establecidas en la Tabla 4 en los códigos: 721015, 721512, 721214, 721529, 721415 ,721515, 721527, 811015 y 951219. (Negrillas y subraya fuera de texto)*

Donde se aclaró que bastaba con que **solo uno de los integrantes** cumpliera con el requisito antes mencionado.

Siendo claro para todos los oferentes que requisitos debían cumplir todos los integrantes del consorcio o unión temporal y que requisitos bastaba con que solo uno de sus integrantes cumpliera al momento de presentar la oferta económica.

En ningún caso la Universidad ha violado los principios de transparencia, economía y responsabilidad, mencionados en su oficio, por el contrario, ha actuado con ética, rectitud, respetando los procedimientos establecidos en nuestro Estatuto Contractual, publicando todos los documentos del proceso.

La institución ha actuado en el marco de la legalidad, cumpliendo con los fines de la contratación, racionalidad, eficiencia, economía, entre otros.

Por otro lado, indica usted en el oficio que:

(...)

“respetuosamente que sea eliminada la INHABILIDAD señalada para el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANTIOQUIA 2021, quien cumplió como PROPONENTE con el requerimiento (viii) de “tener domicilio principal o sucursal en el Valle de Aburrá, o municipios que no estén a más de 50 kilómetros de distancia, con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el Contrato a celebrar” acreditando esta condición mediante certificado de Cámara de

Comercio de Medellín y Certificado de matrícula mercantil, aportados por la empresa PSPORT SYSTEMS SAS con NIT 900.241.350-1, quien es integrante del consorcio y cuenta con toda la documentación necesaria para corroborar la ubicación de la sede, hecho que fue probado remitiendo un documento por medio del cual se certifica la ubicación del consorcio debidamente firmado por el representante legal del consorcio y de las dos empresas que hacen parte del mismo, donde se certifica que: "La sede del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANTIOQUIA 2021 en caso de adjudicación se encuentra ubicada en la CARRERA 43 F # 19- 46 Barrio Carlota, ubicada en la ciudad de Medellín".

Tal como indica usted, la empresa PSPORT SYSTEMS SAS, es el integrante del consorcio con toda la documentación necesaria para corroborar la ubicación de la sede y este requisito debía ser cumplido por cada uno de los miembros del consorcio, es importante diferenciar que una cosa es el domicilio de cada uno de los integrantes que conforman el consorcio y otra cosa es el domicilio que vaya a tener el Consorcio Infraestructura Antioquia 2021, en caso de que fuera adjudicado el proceso de invitación.

Como se mencionó anteriormente, el medio de prueba requerido para certificar el domicilio principal o sucursal en el Valle de Aburrá, o municipios que no estén a más de 50 kilómetros de distancia, es el **Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente**, requisito que no logró acreditar el integrante del Consorcio CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A S, toda vez que como se indicó en el informe de evaluación jurídico el certificado aportado se evidencia que el domicilio principal de la compañía es la ciudad de Bogotá y que no cuenta con sucursal en el Valle de Aburrá o municipios que no estén a más de 50 kilómetros de distancia.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a los numerales 15.1; 15.2; 15.5; 15.12 de los Términos de Referencia del proceso VA-023-2021, se rechaza la propuesta presentada por el Consorcio Infraestructura Antioquia 2021, en consecuencia, no se accede a la solicitud y se ratifica el informe de evaluación de las propuestas a la invitación pública VA-023-2021, publicada el 5 octubre de 2021.

Medellín, 20 de octubre de 2021.



RAMÓN JAVIER MESA CALLEJAS
Vicerrector Administrativo

Equipo Técnico de Comisión Evaluadora

Revisó:

Yesica Velásquez
Profesional Especializada 3
Unidad de Apoyo Jurídico en Contratos y Convenios
Dirección Jurídica
Caso: 11648

Respuesta_Observacion_Evaluacion proceso VA-023-2021 Construcción Robledo.

Informe de auditoría final

2021-10-20

Fecha de creación:	2021-10-20
Por:	asisviceadministrativo@udea.edu.co
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAvRYS1tDBxGs4sQIIY62khj7cl6CunWR5

Historial de “Respuesta_Observacion_Evaluacion proceso VA-023-2021 Construcción Robledo.”

-  asisviceadministrativo@udea.edu.co ha creado el documento.
2021-10-20 - 20:01:28 GMT- Dirección IP: 190.251.98.46.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Ramon Javier Mesa Callejas (viceadministrativo@udea.edu.co) para su firma.
2021-10-20 - 20:05:52 GMT
-  Ramon Javier Mesa Callejas (viceadministrativo@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-10-20 - 20:06:02 GMT- Dirección IP: 66.102.8.165.
-  Ramon Javier Mesa Callejas (viceadministrativo@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
asisviceadministrativo@udea.edu.co ha alojado la firma digital.
Fecha de firma: 2021-10-20 - 20:07:10 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.251.98.46.
-  Acuerdo completado.
2021-10-20 - 20:07:10 GMT